



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

Ayacucho, 2 NOV 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 28 de octubre de 2021, trató el tema relacionado al Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la modificación parcial de los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, incluyendo la función de emisión de Certificaciones Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, por Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, se aprobó modificar los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, y por el Artículo Segundo se incorpora y aprueba en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho las funciones delegadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gobierno Regional de Ayacucho, incisos (...) q), r), s) y t) del artículo 87°, incisos (...) k), l) II) y m) del artículo 89°; e incisos (...) s), t), v) y w) del artículo 93°, acorde a los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 de la Cláusula Cuarta del Convenio N° 181-2019-VIVIENDA - Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2019-GRA/GR de fecha 24 de setiembre de 2019. Sobre el particular, se advierte que los incorporados como competencias y funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio, mediante la precitada Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, no cumpliría con los lineamientos establecidos por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP (excepto uno), específicamente lo establecido en el Ítems B - Redacción de las Funciones del ROF del Sub Capítulo V - Contenido del ROF, la misma que precisa que cuando se redacten las funciones del ROF, la redacción debe ser clara y comprehensiva respecto del mandato asignado; la función inicia con un verbo en infinitivo (acción) más la materia u objeto que recibe la acción; el verbo infinitivo que se emplea sigue una secuencia jerárquica según el nivel organizacional de la unidad de organización; no se incluye la finalidad de la función (es decir, no se incluye el “a fin” o similares), pues la función debe ser realizada de forma objetiva, evitando todo tipo de motivación o explicación sobre su contenido, siguiendo lo dispuesto por la técnica legislativa; y no debe hacer referencia a los cargos ni al nivel o rango de quienes encabezan los distintos órganos u unidades orgánicas de la Entidad. Por otro lado, se advierte que el modificado artículo 93° del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, no se incorpora el literal u), consignándose erróneamente como literal w); y por estas circunstancias descritas, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, advierte que la Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, debería dejarse sin efecto, por contener errores materiales insubsanables, en armonía con el inciso 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

/...

Que, mediante Convenio N° 181-2019-VIVIENDA - Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2019-GRA/GR de fecha 24 de setiembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), delegó al Gobierno Regional de Ayacucho por el plazo de dos (2) años, las siguientes competencias: 1) Las competencias en materia de certificación ambiental en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental); y asimismo, forma parte de esta competencia la aprobación o pronunciamiento en relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de ceses temporal u otros instrumentos derivados de la DIA aprobada por EL DELEGATARIO, que cuenten con marco normativo expreso; 2) Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial de EL DELEGATARIO, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, que aprueba la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA; 3) La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, certificados en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos derivados, luego de su aprobación por parte de EL DELEGATARIO, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente; y 4) La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de inversión de saneamiento del alcance territorial de EL DELEGATARIO, así como las modificaciones que el caso amerite;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2021-GRA/GR de fecha 26 de febrero de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), delegó al Gobierno Regional de Ayacucho por el plazo de dos (2) años, las siguientes competencias: 1) Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELEGATARIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local; y dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATARIO; y 2) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión de conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial e EL DELEGATARIO, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2021-GRA/GR de fecha 14 de mayo de 2021, se incorpora en el Artículo Segundo de Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2021-GRA/GR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para el cumplimiento e implementación del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 2°, 5° y 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; y sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, respectivamente;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las competencias delegables, son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada; y la entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación;

Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

I...

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; y contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el literal b) del numeral 45.3 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Regionales, aprueban su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Regional;

Que, de conformidad al numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a) Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales; b) Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional; y c) Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En el presente caso, no sería aplicable la norma invocada respecto a la Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, por existir un presunto vicio insubsanable, al haberse aprobado inobservando los lineamientos establecidos por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP (excepto uno), específicamente lo establecido en el Ítems B - Redacción de las Funciones del ROF del Sub Capítulo V - Contenido del ROF; por ende, es recomendable la derogatoria de dicha norma regional por la misma autoridad que la aprobó, en concordancia con el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por Informe N° 01-2021-GRA-GRRNGMA/ARZ de fecha 07 de junio de 2021, el Especialista Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Ayacucho, informa la necesidad de incorporar los procedimientos de certificación de los proyectos de inversión en los instrumentos de gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de contribuir positivamente en el cuidado de la salud del ambiente y la población, siendo necesario la propuesta de modificación parcial de los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, para dar cumplimiento al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Gobierno Regional de Ayacucho; el mismo que fue remitido, mediante Oficio N° 369-2021-GRA/GG-GRRNGMA con fecha 10 de junio de 2021, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para los fines de su competencia;

Que, por Informe N° 027-2021-GRA/GRPPAT-SGDI-AVE de fecha 05 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda remitir la propuesta a

Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

I...

la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para fines de tomar conocimiento de las propuesta de funciones con los que deberá modificarse los artículos 87°, 89° y 93° del vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, y con su conformidad se tramitará para dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, por contener error material, en armonía con el inciso 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y devuelto la misma, tramitarse ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su respectivo pronunciamiento en el marco de sus competencias, para que al procesar el nuevo ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, se tenga por definido algunas funciones que en esta oportunidad no se encontrarían consideradas en el ROF vigente, ni en la propuesta que se encuentra en evaluación por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Informe N° 04-2021-GRA-GRRNGMA-SGRNGM/ARZ de fecha 16 de julio de 2021, avalado por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se subsana las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, la misma que es remitida mediante Oficio N° 477-2021-GRA/GG-GRRNGMA con fecha 16 de julio de 2021, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señalando que para la implementación del Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho, se requiere la modificación parcial de los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, incluyendo la función de emisión de certificaciones ambientales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, por Informe N° 031-2021-GRA/GRPPAT-SGDII-AVE de fecha 30 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, señala que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, subsanó las observaciones respecto a la propuesta de funciones con los que debe modificarse los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, y como consecuencia del mismo dejarse sin efecto la Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR, por contener error material, en armonía con el inciso 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que permitiría incorporar como competencias y funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle: 1) En el artículo 87°, como competencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se debería incluir los incisos q), r) s) y t); 2) En el artículo 89°, como funciones en material ambiental y recursos naturales, se debería incluir los incisos k), i) ll) y m); y 3) En el artículo 93°, como funciones de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se debería incluir los incisos s), t), u) y v);

Que, por Informe Técnico N° 005-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGDII de fecha 24 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, concluye que la suscripción de Convenios de Delegación y Transferencia de Competencias, suscritos a nivel s los Ministerios Nacionales y los Gobiernos Regionales, significan modificaciones en los documentos de gestión de la entidad, como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Operaciones (MOP) o el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para incorporar las funciones y procedimientos transferidos, la misma que se encuentra en concordancia a lo dispuesto por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP, donde se establecen las orientaciones para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), según corresponda; y recomienda que debe incorporarse en el ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, las funciones y competencias en materia de gestión ambiental, transferidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiendo la modificación de los artículos 87°, 89° y 93° sobre funciones de la Gerencia Regional de Recursos y Gestión del Medio Ambiente, la misma que debe ser aprobada por Ordenanza Regional del Consejo Regional de Ayacucho;

Que, por Opinión Legal N° 10-2021-GRA/ORAJ-D-CALL de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda que debe reponerse los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para continuar con los trámites por ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Ayacucho, derivándose ante la comisión respectiva, para conocimiento y análisis sobre la modificatoria de los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza



Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

/...

Regional N° 019--2020-GRA/CR, para posteriormente ser sometido al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho para la emisión de la Ordenanza Regional correspondiente, teniendo en cuenta los informes de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, para que a su vez se deje sin efecto la Ordenanza Regional precitada, y proceder con implementar las funciones y competencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conforme a las recomendaciones señaladas en el Informe N° 031-2021-GRA/GRPPAT-SGDII-AVE;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 158° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 019-2020-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2020, que aprobó primigeniamente modificar los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación parcial de los artículos 87°, 89° y 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007, conforme al texto detallado en el artículo siguiente de la presente norma regional.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la incorporación de los literales q), r), s) y t) en el artículo 87°; literales k), l) ll) y m) en el artículo 89°; y literales s), t), u) y v) en el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, por la delegación de competencias y funciones en materia de certificación ambiental, otorgadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con el texto siguiente:

“Artículo 87°.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - GRRNGMA, es un órgano de línea del Gobierno Regional. Está a cargo de un funcionario. Las competencias están enmarcadas en las normas nacionales y regionales, así como en el marco del proceso de descentralización, a través de los respectivos instrumentos para la delegación de competencias y/o transferencia definitiva de las mismas. Tiene las competencias siguientes:

(...)

- q. Otorgar Certificación en materia ambiental de la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para proyectos de inversión de saneamiento, edificaciones, transportes y otros, que cuenten con clasificación anticipada de alcance territorial del GRA. Asimismo, aprobar o pronunciarse con relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, haciendo cumplir las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas establecidas por los Ministerios, en materia de Certificación Ambiental.

Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

I...

- r. Gestionar el Registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos de gestión ambientales, de los proyectos de inversión de alcance territorial del GRA, conforme a las disposiciones provenientes de los respectivos Ministerios, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- s. Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos de gestión ambientales, para los proyectos de inversión certificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental DIA y los instrumentos derivados de alcance territorial luego de su aprobación por parte del GRA, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente, así como de las modificaciones que en caso amerite.
- t. Emitir actos administrativos sobre la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Ambiental, Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos ambientales, al titular del proyecto de inversión de alcance territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de la transferencia y/o delegación de funciones, en estricto cumplimiento de las normas legales y/o disposiciones vigentes.

“Artículo 89°.- Son funciones en materia ambiental y recursos naturales, las siguientes:

(...)

- k. Otorgar Certificación en materia ambiental de la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para proyectos de inversión de saneamiento, edificaciones, transportes y otros, que cuenten con clasificación anticipada de alcance territorial del GRA. Asimismo, aprobar o pronunciarse con relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, haciendo cumplir las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas establecidas por los Ministerios, en materia de Certificación Ambiental.
- l. Gestionar el Registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos de gestión ambientales, de los proyectos de inversión de alcance territorial del GRA, conforme a las disposiciones provenientes de los respectivos Ministerios, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- ll. Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos de gestión ambientales, para los proyectos de inversión certificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental DIA y los instrumentos derivados de alcance territorial luego de su aprobación por parte del GRA, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente, así como de las modificaciones que en caso amerite.
- m. Emitir actos administrativos sobre la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Ambiental, Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos ambientales, al titular del proyecto de inversión de alcance territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de la transferencia y/o delegación de funciones, en estricto cumplimiento de las normas legales y/o disposiciones vigentes.

“Artículo 93°.- Son funciones de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las siguientes:

(...)

- s. Otorgar Certificación en materia ambiental de la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para proyectos de inversión de saneamiento, edificaciones, transportes y otros, que cuenten con clasificación anticipada de alcance territorial del GRA. Asimismo, aprobar o pronunciarse con relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, haciendo cumplir las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas establecidas por los Ministerios, en materia de Certificación Ambiental.
- t. Gestionar el Registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos de gestión ambientales, de los proyectos de inversión de alcance territorial del GRA, conforme a las disposiciones provenientes de los respectivos Ministerios, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Ordenanza Regional N° 015-2021-GRA/CR

I...

- u. Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos de gestión ambientales, para los proyectos de inversión certificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental DIA y los instrumentos derivados de alcance territorial luego de su aprobación por parte del GRA, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente, así como de las modificaciones que en caso amerite.
- v. Emitir actos administrativos sobre la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Ambiental, Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), u otros instrumentos técnicos ambientales, al titular del proyecto de inversión de alcance territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de la transferencia y/o delegación de funciones, en estricto cumplimiento de las normas legales y/o disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR vigente en todos sus extremos, las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional y el texto íntegro modificado del ROF de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, en el Portal web del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27867, concordante con el numeral 52.1 del artículo 52° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR